

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, junto a las anteriores solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante y la mandataria de Cafesalud. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 19 de 2022

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado: 08001 31 05 008 **2019 00087 00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Instaurado por: GREISY ROCIO FIGUEROA RAMIREZ**

**Contra: SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y OTROS**

Visto el anterior informe secretarial y las solicitudes presentadas, revisado el trámite procesal impartido se observa que, posteriormente a la remisión de las citaciones para la notificación, fueron notificadas personalmente las entidades EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION y CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION, quienes contestaron la demanda, y se hizo parte en el proceso el liquidador de la entidad IAC GPP SALUDCOOP, manifestando su imposibilidad de presentarse a notificarse personalmente o de constituir apoderado debido a la ausencia de recursos, así mismo que no se encuentran notificadas, la sociedad ESIMED y el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, esta última entidad a la que se le remitió Citación para la Notificación Personal, sin embargo, tratándose de una entidad pública debió practicarse la notificación en la forma establecida en parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S.

Por su parte, la doctora Anya Yurico Arias, presenta poder para actuar en representación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION, y posteriormente de la Mandataria con Representación de CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA, y solicita la desvinculación del proceso como consecuencia del desequilibrio financiero y la terminación de la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A. LIQUIDADA.

Conforme lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas, EPS SALUDCOOP y CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION, y dado que se incluyó como garante al Ministerio De Salud y la Protección Social en la parte pasiva de la demanda, antes de resolver sobre la desvinculación de Cafesalud liquidada, deberá agotarse por el gestor la notificación de la parte demandada que aún se encuentra

pendiente, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, así como de la entidad IAC GPP SALUDCOOP, en liquidación forzosa administrativa, en aras de salvaguardar el derecho a defensa, por lo que, se ordenará se practique en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el cual implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de las entidades, EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION, por reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

**SEGUNDO:** Practíquese la notificación personal de las entidades demandadas, pendientes por notificar, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

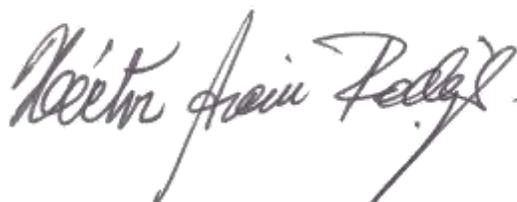
**TERCERO:** Reconocer personería al DR. FRANCISCO DE PAULA BECERRA DE LA ROTTA, T.P. N° 162.527 del C.S.J., como apoderado de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, y a la doctora ILSE KATIUSKA RAMIREZ VIDARTE, T.P. N° 228.865, como apoderada de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**CUARTO:** TENER por revocado el poder a la doctora ILSE KATIUSKA RAMIREZ VIDARTE y reconocer personería a la doctora ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, T.P. 97.251, como apoderada de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION.

**QUINTO:** Reconocer personería a la doctora ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, T.P. 97.251, como apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, quien actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, vuelva al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Link de acceso: <08001310500820190008700>